

Interlocutorio: No. 350
Radicado No.: 2022-00037-00
Demandante: IDALY TREJOS DÍAZ
Demandado: FABIOLA PEÑA CALVO y MARIA DEL CARMEN PEÑA CALVO

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que las partes de común acuerdo presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, pidiendo además el pago de los dineros en dos partes, una, a favor del apoderado demandante y otra para la demandante.

De igual manera, la señora Gloria Ensueño Rivera de Sánchez, solicitó la devolución del dinero que había consignado para hacer parte de la diligencia de remate.

Revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron dos títulos judiciales identificados con números 418350000042429 y 418350000042441, constituido por el valor de \$ 100.000.000,00, y \$ 90.000.000,00 respectivamente, donde aparecen como consignantes, en el primero la señora Gloria Ensueño Rivera de Sánchez y para el segundo María del Carmen Peña Calvo.

Finalmente, le informo que el secuestre Danilo Antonio Cruz Valencia presentó solicitud de fijación de honorarios por considerar que, al terminarse el proceso, finalizan las funciones como secuestre.

Riosucio, Caldas, 24 de mayo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso de ejecución, que mediante el escrito que antecede solicitan tanto la demandante y su apoderado, así como las demandadas. Para ello, considera:

1. El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:
“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial y las respectivas costas conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 1625 del Código Civil; de igual forma se extingue la hipoteca, la cual, por ser una garantía, no es perdurable; de ahí que el inciso primero del artículo 2457

Interlocutorio: No. 350
Radicado No.: 2022-00037-00
Demandante: IDALY TREJOS DÍAZ
Demandado: FABIOLA PEÑA CALVO y MARIA DEL CARMEN PEÑA CALVO

ibidem, establezca como causal de terminación de la hipoteca, la extinción de la obligación principal; por lo que desaparecida la obligación principal por uno o cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca porque esta no puede subsistir sin aquella.

3. En consecuencia, como efectos procesales, surge, la terminación del proceso y la entrega de los dineros consignados, lo cual se realizará de la siguiente manera:
 - 3.1. A favor del abogado Octavio Hoyos Betancur la suma de \$7.500.000
 - 3.2. a favor de la demandante Idaly Trejo Diaz la suma de \$82.500.000,oo.
 - 3.3. a favor de la señora GLORIA ENSUEÑO RIVERA DE SÁNCHEZ la devolución de \$100.000.000,oo
4. Respecto a la medida de embargo del inmueble hipotecado, la misma no se cancelará debido a que con auto N° 380 del 14 d julio de 2022, surtió efectos el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, para el proceso identificado con radicado 176144089002-2021-00160-00, promovido por la señora GLORIA EDILMA MARIN MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.059.051, en contra de la señora MARIA DEL CARMEN PENA CALVO, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.052.404: en consecuencia, se dejará a disposición de ese Juzgado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-13252, así como la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía Urbana el 17 de mayo de 2022, en donde fungió como secuestre el señor DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA.
5. La solicitud de fijación de honorarios formulada por el secuestre será negada, en virtud a que deberá seguir rindiendo informes de su gestión para el proceso relacionado en el numeral anterior por encontrarse embargado el remanente.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas, en los términos indicados en el numeral segundo de la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario formulado por IDALY TREJOS DÍAZ en contra de FABIOLA PEÑA CALVO y MARIA DEL CARMEN PEÑA CALVO

Interlocutorio: No. 350
Radicado No.: 2022-00037-00
Demandante: IDALY TREJOS DÍAZ
Demandado: FABIOLA PEÑA CALVO y MARIA DEL CARMEN PEÑA CALVO

TERCERO: DECRETAR la cancelación judicial de la hipoteca.

CUARTO: ORDENAR a la Notaría Única del Circulo de Riosucio, Caldas, la cancelación jurídica de la hipotecaria de primer grado que consta en la escritura pública número 490 del 24 de octubre de 2013.

QUINTO: DEJAR a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas los remanentes correspondientes a la medida de embargo y secuestro que pesa sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-13252

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la cancelación de los asientos registrales del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-13252, con respecto a este proceso, y la inscripción de las mismas medidas para el proceso con radicado 176144089002-2021-00160-00 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría que informe al secuestré lo indicado en el numeral quinto de esta providencia.

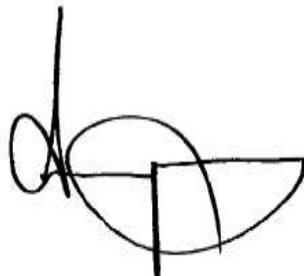
OCTAVO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial número 418350000042441 en dos valores, equivalentes a \$7.500.000,00, \$82.500.000,00.

NOVENO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados a favor de este proceso, tal y como se detalla en el numera tercero de la parte considerativa de este auto

DECIMO: ORDENAR a la Secretaría libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

UNDÉCIMO: ORDENAR a la Secretaría archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>061</u> DEL <u>25</u> DE <u>mayo</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaria

Interlocutorio: No. 350
Radicado No.: 2022-00037-00
Demandante: IDALY TREJOS DÍAZ
Demandado: FABIOLA PEÑA CALVO y MARIA DEL CARMEN PEÑA CALVO